

FORMOSA, 10 de enero de 2020

VISTO:

El Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por la Resolución General N° 28/1997, el Régimen General de Percepciones reglamentado por Resolución General N° 23/2014; y, el procedimiento de exclusión previsto por la Resolución General N° 32/1997, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 28/1997 se estableció un Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de Formosa, con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios y/o cualquier otro acto a título oneroso. Por su parte, la Resolución General N° 23/2014 dispuso un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a los sujetos que realicen actividades en la Provincia de Formosa, con relación a las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios y/o cualquier otro acto a título oneroso;

Que mediante, la Resolución General N° 32/1997, y la mencionada Resolución General N° 23/2014, se aprobó el procedimiento operativo para solicitar la exclusión a los regímenes anteriormente citados, pudiendo los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos cuando se encuentren alcanzados por algún régimen de Retención y/o Percepción del referido tributo, solicitar la exclusión al régimen de que se trate, siempre que resulte fehacientemente acreditado que por la aplicación de los precitados regímenes se generan en forma permanente saldos a favor de dicho sujeto;

Que la Dirección General de Rentas cuenta en la actualidad con modernas tecnologías de procesamientos de datos, que posibilitarán la realización de este trámite (exclusión a los regímenes generales de retención y percepción) en forma más simple, efectiva y oportuna;

Que para concretar el objetivo propuesto, se ha dispuesto incorporar una herramienta informática ágil y sencilla a través de la cual los contribuyentes podrán gestionar la solicitud de exclusión al Régimen General de Retención y/o Percepción del aludido tributo, desde una aplicación informática disponible en la página de internet de esta Dirección: www.dgrformosa.gob.ar, a la cual accederán con su Clave Fiscal;

Que ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección, pronunciándose en sentido favorable sobre la reglamentación propuesta;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º, 7º inc. 12), y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRÚEBASE la aplicación informática denominada "Solicitud de Exclusión al Régimen General de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", mediante la cual los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos pertenecientes al Régimen General y del Convenio Multilateral, podrán formalizar a través del sitio oficial de internet de esta Dirección, la solicitud de exclusión al Régimen de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por las Resoluciones Generales N° 28/1997, y, N° 23/2014 dictadas por este Organismo.

El servicio se encontrará disponible en el sitio de internet oficial de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción: DGR EN LINEA – SERVICIOS CON CLAVE FISCAL- "Solicitud de Exclusión al Régimen de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos". Para utilizar la aplicación informática aprobada por la presente, los contribuyentes y responsables deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el Artículo 18º del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación Resolución General N° 18/2016.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que los sujetos podrán solicitar la exclusión a los regímenes de Retención y/ o percepción

General, siempre que resulte acreditado que la aplicación de este régimen les genera en forma permanente saldos a favor, y que los mismos no puedan ser absorbidos en los próximos tres anticipos del período fiscal.

A tal efecto deberán presentar su solicitud a través de la aplicación aprobada por el Artículo 1° de la presente, siendo condición necesaria para acceder a la misma:

- 1) La exteriorización del saldo a favor invocado en la última Declaración Jurada del anticipo vencido a la fecha de presentación de la solicitud.
- 2) No registrar deuda o incumplimientos formales en tributos provinciales.

El plazo de exclusión no podrá ser superior a SEIS (6) meses y lo determinará la Dirección de la siguiente manera:

- 1) Se calculará el impuesto promedio liquidado durante los seis meses inmediatos anteriores a la presentación.
- 2) El impuesto promedio calculado será proyectado a los meses inmediatos siguientes, a fin de estimar el plazo necesario para absorber el saldo a favor generado, plazo que será determinativo del término de la exclusión.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE, que la constancia de exclusión al Régimen General de Retención y/o Percepción, emitida por la aplicación informática aprobada por la presente, contendrá los siguientes datos:

- Apellido y Nombre o razón social
- Clave única de Identificación tributaria
- Domicilio Fiscal
- Constancia de Exclusión N°
- Régimen a Excluir
- Fecha de vigencia de la exclusión: Inicio- Finalización.
- Código de Respuesta Rápida (QR) para la validación en línea de los datos del certificado.

ARTÍCULO 4°: DISPONGASE que los Agentes de Retención y de Percepción deberán validar los datos de la constancia de exclusión a través de la consulta en línea del Código de Respuesta Rápida (QR) inserto en documento que emite la aplicación.

La inobservancia de lo aquí dispuesto quedara sujeto a las sanciones previstas en los artículos 50º y 51º del Título VII Libro Primero, del Código Fiscal y en la Ley Penal Tributaria Nº 24.769. El agente de retención y/o percepción será responsable por el importe no retenido o percibido total o parcialmente por error u omisión.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE, que en aquellos casos en los cuales no proceda la exclusión, por inconsistencia en el saldo a favor declarado, el contribuyente deberá concurrir a la Dirección a fin de regularizar la situación y luego podrá formalizar su solicitud mediante el mecanismo aprobado por la presente.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBESE como **ANEXO I** de la presente, la "Constancia de Exclusión al Régimen de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos", y como **ANEXO II** la "Constancia de Exclusión al Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos" generada por la aplicación aprobada en el Artículo 1º de esta Resolución.

ARTÍCULO 7: DÉJASE sin efecto la Resolución General Nº 32/1997 de esta Dirección, en relación al trámite de exclusión para el Régimen de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por las Resoluciones Generales Nº 28/1997, y Nº 23/2014.



ARTÍCULO 8º: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de Enero de 2020.

ARTÍCULO 9º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirecciones, Departamentos, Divisiones, Delegaciones y Receptorías, de esta Dirección General de Rentas Provincial. Cumplido, Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 03/2020

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas-Formosa

ANEXO I R.G. N° 03/2020

 Provincia de Formosa Dirección General de Rentas	DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	 DGR DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
CONTRIBUYENTE	CUIT	
DOMICILIO		

DATOS DE INSCRIPCIÓN
TRIBUTO: FECHA INSCRIPCIÓN:

DATOS DE LA EXCLUSIÓN
CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN N°: FECHA SOLICITUD: RÉGIMEN A EXCLUIR:

VIGENCIA DE LA EXCLUSIÓN - Art. 3 R.G. 03/2020
FECHA INICIO: FECHA FINALIZACIÓN:



VALIDACIÓN DE LA CONSTANCIA: Código de Respuesta Rápida (QR)



Se certifica que el contribuyente..... se encuentra excluido del Régimen General de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en los términos de la Resolución General N° 03/2020, desde y hasta la fecha antes señalada. Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados por el contribuyente, reservándose esta Dirección General de Rentas, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos.

Los Agentes de Percepción deberán validar los datos de la presente constancia a través de la consulta en línea del Código de Respuesta Rápida (QR) inserto en este documento. La inobservancia de lo aquí dispuesto quedará sujeto a las sanciones previstas en los artículos 50° y 51° del Título VII Libro Primero, del Código Fiscal y en la Ley Penal Tributaria N° 24.769. El agente de retención y/o percepción será responsable por el importe no retenido o percibido total o parcialmente por error u omisión.

ANEXO II R.G. N° 03/2020

 Provincia de Formosa Dirección General de Rentas	DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	
CONTRIBUYENTE	CUIT	
DOMICILIO		

DATOS DE INSCRIPCIÓN
TRIBUTO: FECHA INSCRIPCIÓN:

DATOS DE LA EXCLUSIÓN
CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN N°: FECHA SOLICITUD: RÉGIMEN A EXCLUIR:

VIGENCIA DE LA EXCLUSIÓN - Art. 3 R.G. 03/2020
FECHA INICIO: FECHA FINALIZACIÓN:

VALIDACIÓN DE LA CONSTANCIA: Código de Respuesta Rápida (QR)



Se certifica que el contribuyente se encuentra excluido del Régimen General de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en los términos de la Resolución General N° 03/2020, desde y hasta la fecha antes señalada. Esta constancia se expide sobre la base de los datos declarados por el contribuyente, reservándose esta Dirección General de Rentas, la facultad de disponer su revocatoria en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos.

Los Agentes de Retención deberán validar los datos de la presente constancia a través de la consulta en línea del Código de Respuesta Rápida (QR) inserto en este documento. La inobservancia de lo aquí dispuesto quedará sujeto a las sanciones previstas en los artículos 50º y 51º del Título VII Libro Primero, del Código Fiscal y en la Ley Penal Tributaria N° 24.769. El agente de retención y/o percepción será responsable por el importe no retenido o percibido total o parcialmente por error u omisión.